

El enfoque de protección mínima

Más allá de “no causar daño”: enfoque mínimo para la respuesta a problemas en materia de protección¹

El objetivo de esta nota es brindar orientación a las Sociedades Nacionales y a otros socios del Movimiento para que puedan afianzar su capacidad de dar una respuesta mínima a las necesidades de protección que surjan en el desempeño de sus actividades.

Describe la manera en que las Sociedades Nacionales pueden consolidar su capacidad de analizar, priorizar y reaccionar a las violaciones de los derechos de las personas a las que prestan asistencia, en cumplimiento del Principio Fundamental de humanidad y en su carácter de actores locales, auxiliares de los poderes públicos en la prestación de asistencia humanitaria imparcial.

El enfoque de protección mínima plantea, entre otras indicaciones, la aplicación del principio de no causar daño en todos los programas y las operaciones. Asimismo, propone la integración de las preocupaciones relativas a la protección identificadas por el personal, los voluntarios, los miembros de la comunidad o los beneficiarios, así como la adopción de medidas adicionales para abordar esas preocupaciones de manera reactiva. Las claves de este enfoque son las siguientes:

- a) establecimiento de mecanismos internos de derivación y referentes de protección;
- b) derivación de casos y problemas individuales a actores de protección pertinentes, previa obtención del consentimiento informado de quienes corresponda;
- c) diálogo y sensibilización con las autoridades respecto de preocupaciones particulares o sistémicas, siempre que sea posible y procedente; y
- d) atención directa de las necesidades individuales derivadas de preocupaciones relativas a la protección mediante la prestación de servicios.

Esta nota explica el Marco del Movimiento relativo a la Protección, que detalla los tres “niveles” de acción protectora:

- 1) **“No causar daño” e integrar la protección:** el principio de “no causar daño”, por lo general, se refiere al hecho de evitar los efectos negativos de las actividades humanitarias. “Integrar la protección” implica procurar que las actividades de asistencia respondan a las necesidades de protección preservando la dignidad, el acceso, la participación y la seguridad de las personas afectadas.
- 2) **Actividades especializadas de protección:** atienden las causas y las circunstancias que propician violaciones del derecho internacional (incluido el derecho internacional humanitario, DIH) y del derecho interno. Por medio de ellas también se procura abordar las consecuencias de esas violaciones.
- 3) **Acciones para ejercer una influencia en las normas y la legislación:** promueven un entorno propicio para la protección de las personas vulnerables.

¹ Definición de protección: “Todas las actividades destinadas a garantizar el pleno respeto de los derechos del individuo, conforme a la letra y al espíritu de las ramas del derecho pertinentes (es decir, el derecho de los derechos humanos, el DIH, el derecho de los refugiados)”, Comité Permanente entre Organismos, IASC.

El enfoque de protección mínima plantea que, sin perder el énfasis en la prestación de servicios, la Sociedad Nacional debe ser capaz de identificar necesidades de protección en la prestación de servicios y la interacción con las comunidades, y responder a ellas, sin diseñar un programa de protección total².

Al ponerlo en práctica, la Sociedad Nacional debe disponer de la capacidad de analizar, priorizar y reaccionar a las violaciones de los derechos de las personas a las que presta asistencia. El objetivo de este enfoque es responder a las necesidades de protección desatendidas.

La aplicación del enfoque de protección mínima puede tener consecuencias en la relación entre las Sociedades Nacionales y las autoridades, relación que debe evaluarse a fondo de antemano. Algunas autoridades podrían percibir que este enfoque va en contra del papel que tienen las Sociedades Nacionales de auxiliares de los poderes públicos en el desempeño de sus funciones humanitarias³.

a. Cómo poner en práctica el enfoque de protección mínima

El enfoque de protección mínima debe regirse por normas reconocidas y aplicables, sobre todo las que se enuncian en el documento de referencia del CICR *Normativa profesional relativa a la labor de protección*⁴ y en los estándares mínimos sobre protección, género e inclusión en emergencias de la Federación internacional (*Minimum Standards for Protection, Gender and Inclusion in emergencies*), así como las instrucciones técnicas pertinentes del Movimiento, por ejemplo, en materia de derivaciones, apoyo a personas detenidas, apoyo psicosocial y en salud mental para sobrevivientes de violaciones de normas de protección, etc.

- Sin importar las circunstancias, se debe aplicar el principio de no causar daño en todas las actividades en las que la Sociedad Nacional preste servicios (norma 1.4 de la *Normativa...*), tal como se detalla en la guía de la Federación Internacional para la iniciativa “Mejor diseño de programas”.
- Centrar la labor de protección en las poblaciones, como se explica en las normas 1.6, “Las actividades de protección se llevarán a cabo con el debido respeto por la dignidad de las personas”, y 1.7, “Los agentes de protección tratarán de dialogar con las personas que se encuentren en situación de riesgo y se asegurarán de que participen en las actividades que las afecten directamente”.
- Analizar las necesidades de protección (norma 2.1).
- Identificar actores de protección y desarrollar mecanismos de derivación (normas 5.1 y 5.5-5.6).
- Identificar y comprender los marcos jurídicos y de políticas externos pertinentes.
- Comprender los servicios y la posición de las autoridades, y entablar un diálogo.
- Desarrollarse internamente en materia de formación, capacidades, etc. (normas 7.1-7.6).

b. Diálogo y posible acuerdo formal con las autoridades

Es imprescindible coordinar un diálogo con las autoridades antes de iniciar la implementación del enfoque de protección mínima, ya sea para desarrollar una comunicación directa en materia de protección o derivar casos a otros actores. Nos referimos al diálogo habitual que tienen las Sociedades Nacionales con sus autoridades acerca de sus propias actividades. Este diálogo propicia la

² El “enfoque de protección total” propone la realización de un seguimiento periódico de la situación de las personas a las que se presta apoyo y el mantenimiento de un diálogo confidencial que incluya la presentación de informes a las autoridades y los actores no estatales pertinentes en distintos niveles. Exige respuestas inmediatas a las presuntas violaciones de las ramas del derecho o de las normas correspondientes, así como actividades de prevención para disminuir la vulnerabilidad o la exposición de las personas a riesgos.

³ Para ver los argumentos que pueden esgrimirse ante las autoridades, consultar el documento sobre valor agregado de las Sociedades Nacionales en materia de Protección (“Added value of NS in Protection”) en la plataforma de Protección del Movimiento.

⁴ *Normativa profesional relativa a la labor de protección*, CICR, febrero de 2018.

transparencia de la labor de las Sociedades Nacionales en torno del enfoque de protección mínima, al informar a las autoridades que, ante un problema relativo a la protección, la Sociedad Nacional deriva el caso a los actores de protección pertinentes. También debería servir para esclarecer la función y el cometido de las Sociedades Nacionales, y obtener la aceptación de las modalidades de trabajo de las Sociedades Nacionales sobre la base de los Principios Fundamentales.

Se recomienda enfáticamente considerar la posibilidad de celebrar un acuerdo con las autoridades, ya sea escrito o verbal. De lo contrario, aumenta el riesgo de que se produzcan malentendidos y se vean afectadas las actividades. No obstante, con o sin acuerdo, la Sociedad Nacional siempre tendrá que analizar de qué manera entablar este diálogo, a qué nivel debería comenzar y cuál sería el mecanismo de derivación a autoridades superiores; por ejemplo, de autoridades locales a centrales o de un nivel de responsabilidad inferior a un nivel ministerial.

c. Requisitos

El desarrollo de un enfoque de protección mínima debe contemplar, al igual que en el caso de cualquier acción relativa a la protección, la satisfacción de algunos requisitos previos (los puntos que figuran a continuación no son exhaustivos ni han sido dispuestos en orden de importancia).

Apoyo y comprensión por parte de los directivos internos

La labor de protección podría colocar a la Sociedad Nacional en situaciones complicadas ante las autoridades, por ejemplo, si se detectan infracciones o necesidades de protección que no reciben un seguimiento adecuado por parte de quienes están a cargo. Por lo tanto, la labor de protección no debe sostenerse solo gracias al trabajo de empleados y voluntarios que se desempeñan en ese ámbito en el plano operacional, sino también al compromiso y al apoyo de los directivos de la Sociedad Nacional.

Integración de las normas de protección en las políticas de la Sociedad Nacional y desarrollo de sistemas internos pertinentes

Una Sociedad Nacional que se proponga incorporar un enfoque de protección mínima debe desarrollar procedimientos internos para recopilar información en el terreno, así como para procesarla, comunicarla internamente y transmitirla externamente, en consonancia con la normativa en materia de protección de datos.

Formación y fortalecimiento de las capacidades del personal y de los voluntarios en materia de protección

El personal y los voluntarios de la Sociedad Nacional deben recibir capacitación adecuada sobre la labor de protección. Las Sociedades Nacionales, además, deben poder desarrollar su capacidad para reconocer y analizar las necesidades de protección, y así formular una respuesta adecuada⁵.

Comprensión de las necesidades

Las Sociedades Nacionales destinan tiempo y recursos a la evaluación de las necesidades y de los riesgos de protección que puedan surgir. Esta evaluación será esencial para desarrollar un plan de acción interno respecto de las prioridades y los problemas que necesitan atención.

Identificación de las distintas partes interesadas, así como de las actividades de otras organizaciones humanitarias

Para asegurar la complementariedad y, en lo posible, permitir el intercambio de conocimientos especializados, la Sociedad Nacional debe identificar las partes interesadas pertinentes y analizar quién podría ejercer más influencia y quién ofrece los mejores servicios. Los socios deben comprender

⁵ Ya se han elaborado varios cursos. Consultar la página de capacitación en Protección de la Comunidad de Práctica para acceder a las herramientas disponibles.

claramente de qué manera colaborarán y qué se espera de cada uno de ellos. Esta colaboración puede formalizarse mediante un acuerdo de cooperación.

Comprensión interna de los marcos jurídicos y de políticas que afectan las actividades

Se debe identificar la legislación nacional relativa al acceso a la información/privacidad y a los datos personales, ya que es probable que determine las características de las actividades de protección.

Consideración de los riesgos legales

Antes de emprender una actividad de protección, deberán tenerse en cuenta los riesgos legales. Ante la ausencia de privilegios e inmunidades, incluida la inmunidad de jurisdicción y la inmunidad testimonial, es posible que el personal y los voluntarios de la Sociedad Nacional tengan que aportar documentos confidenciales o prestar declaración en caso de que se lo solicite un juez o cualquier otra autoridad. Esto puede dañar la percepción de neutralidad e independencia de la Sociedad Nacional, así como de su capacidad de observar su compromiso de confidencialidad.